



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/43/701
21 de octubre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 60 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA DESNUCLEARIZACION DE AFRICA

Capacidad nuclear de Sudáfrica

Informe del Secretario General

I. INTRODUCCION

1. El 30 de noviembre de 1987, la Asamblea General aprobó la resolución 42/34 B, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica;

2. Condena el aumento masivo del poderío militar de Sudáfrica, en particular sus frenéticos esfuerzos por adquirir la capacidad de fabricar armas nucleares con fines de represión y agresión y como instrumento de chantaje;

3. Condena además todas las formas de colaboración nuclear de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista de Sudafrica, especialmente la decisión adoptada por algunos Estados Miembros de conceder licencias a varias empresas en sus territorios para suministrar material y servicios técnicos y de conservación a instalaciones nucleares en Sudáfrica;

4. Reafirma que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista constituye un gravísimo peligro para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, compromete la seguridad de los Estados africanos y aumenta el riesgo de la proliferación de armas nucleares;

5. Expresa su pleno apoyo a los Estados africanos que deben afrontar el peligro que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica;
 6. Encomia las medidas adoptadas por los gobiernos que han decidido limitar la cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y en otras esferas;
 7. Exige que Sudáfrica y todos los demás intereses extranjeros cesen de inmediato de explorar y explotar los recursos de uranio de Namibia;
 8. Exhorta a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin inmediatamente a todas las formas de colaboración militar y nuclear con el régimen racista;
 9. Pide a la Comisión de Desarme que, con carácter prioritario, examine una vez más, en su período de sesiones sustantivo de 1988, la capacidad nuclear de Sudáfrica, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones que figuran en el informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, relativo a la capacidad nuclear de Sudáfrica;
 10. Pide al Secretario General que brinde a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria respecto de las modalidades y elementos para la elaboración y aplicación del convenio o tratado correspondiente sobre la desnuclearización de Africa;
 11. Encomia la aprobación por el Consejo de Seguridad de las resoluciones 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, y 591 (1986), de 28 de noviembre de 1986, sobre la cuestión de Sudáfrica, cuyo objetivo es llenar los vacíos existentes en el embargo de armas para hacerlo más efectivo, y prohibir, en particular, todas las formas de cooperación y colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear;
 12. Exige una vez más que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;
 13. Pide al Secretario General que siga atentamente las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones."
2. En cumplimiento del párrafo 13 de la resolución, el Secretario General ha seguido muy atentamente las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear. A fin de obtener información que pudiera ayudarle en la elaboración de su informe, el Secretario General ha mantenido contactos con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización de la Unidad Africana, entre otras organizaciones.

3. En respuesta a las consultas del Secretario General, el Director General del OIEA le ha suministrado información actualizada sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica. El Secretario General opina que esa información guarda relación con la solicitud formulada por la Asamblea General sobre ese tema y la incluye en el presente documento en el siguiente orden:

a) Nota del Director General del OIEA (véase el anexo I);

b) Resolución GC(XXXII)/RES/503 sobre la "Capacidad nuclear de Sudáfrica", aprobada por la Conferencia General del OIEA en su 32º período ordinario de sesiones el 23 de septiembre de 1988 (véase el anexo II).

4. En caso de que el Secretario General reciba más información sobre el asunto, la pondrá en conocimiento de la Asamblea General sin dilación.

Anexo I

NOTA DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO INTERNACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA

1. En su resolución GC(XXXI)/RES/485, la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica pidió al Director General "que siga adoptando todas las medidas posibles para asegurar la plena aplicación de la resolución GC(XXX)/RES/468 e informe al respecto a la Conferencia General en su 32° período ordinario de sesiones". De conformidad con la solicitud de la Conferencia General, la resolución se señaló a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. En una carta de fecha 9 de octubre de 1987 dirigida al Ministro de Asuntos Económicos y Tecnología de Sudáfrica, el Director General hizo referencia a la declaración del Presidente del Estado Botha, de 21 de septiembre de 1987, en la que había afirmado que "la República de Sudáfrica está dispuesta a iniciar negociaciones con cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares acerca de la posibilidad de firmar el Tratado de no proliferación". En dicha carta, el Director General aseguró al Ministro que la secretaría del Organismo estaba preparada para mantener conversaciones oficiosas sobre los procedimientos para la celebración y ejecución de acuerdos relativos a la aplicación de salvaguardias uniformes en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Todavía no se han mantenido conversaciones con la secretaría a ese respecto.
3. El Organismo sigue aplicando salvaguardias en Sudáfrica al reactor de investigación Safari (INFCIRC/98) y la central nuclear de Koeberg (INFCIRC/244). Como ya se informó en otra ocasión (párrafo 10 del anexo I del documento A/42/649), está en vigor el acuerdo complementario para la aplicación de salvaguardias al laboratorio de celdas calientes de Pelindaba cuando contenga material nuclear sometido a salvaguardias procedente de las dos instalaciones anteriormente mencionadas. No ha habido problemas particulares en la administración de esas salvaguardias.
4. No se han registrado novedades después del 31° período de sesiones de la Conferencia General en lo que respecta a la negociación de un acuerdo sobre la aplicación de salvaguardias en relación con la planta de enriquecimiento semicomercial de Sudáfrica (véase el párrafo 6 del anexo I del documento A/42/649), pero cualquier acuerdo sobre salvaguardias que se celebrara después de la adhesión de Sudáfrica al Tratado de no proliferación incluiría dicha planta.
5. El 12 de agosto de 1988, a petición de Sudáfrica, se celebraron conversaciones entre representantes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (las tres Potencias depositarias del Tratado de no proliferación) y de Sudáfrica. El 15 de agosto de 1988 se distribuyó a los Estados miembros un mensaje dirigido al Director General por las tres Potencias depositarias, que figura en el documento INFCIRC/356 (apéndice I).

6. Posteriormente, el Director General recibió una comunicación del Representante Residente de Sudáfrica ante las organizaciones internacionales en Viena relativa a la posición del Gobierno de Sudáfrica con respecto al Tratado de no proliferación y a las conversaciones sobre la adhesión a dicho Tratado. La comunicación figura en el documento GC(XXXII)/848 (apéndice II). El Director General también recibió una comunicación de los Representantes Residentes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que contenía el texto de su declaración conjunta sobre ese tema. La comunicación figura en el documento GC(XXXII)/855 (apéndice III). Estos documentos se distribuyeron a todas las delegaciones en la Conferencia General.

7. El 23 de septiembre de 1988, el 32º período de sesiones de la Conferencia General aprobó la resolución GC(XXXII)/RES/503 titulada "Capacidad nuclear de Sudáfrica" (véase el anexo II).

Apéndice I

**CARTA, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1988, DIRIGIDA AL DIRECTOR GENERAL
POR LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL REINO
UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y LA UNION DE REPUBLICAS
SOCIALISTAS SOVIETICAS, LAS TRES POTENCIAS DEPOSITARIAS DEL TRATADO**

Nos dirigimos a usted para comunicarle ciertas novedades de interés para el Organismo Internacional de Energía Atómica y sus Estados miembros.

El 12 de agosto, a petición de Sudáfrica, representantes de nuestros tres Gobiernos, designados como Potencias depositarias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), se reunieron con representantes de la República de Sudáfrica para examinar cuestiones que se plantean por el hecho de que ese Gobierno esté considerando su adhesión al Tratado.

Los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética recordaron el llamamiento unánime, hecho por los participantes en la Conferencia encargada del examen del TNP de 1985, a todos los Estados que todavía no lo hubieran hecho a que se adhirieran al Tratado lo antes posible e instaron a Sudáfrica a que se adhiriera al TNP.

Durante esas conversaciones se trató una amplia gama de cuestiones, incluidas las obligaciones emanadas de diversas disposiciones del TNP. La delegación de Sudáfrica ha declarado que presentará un informe al Gobierno y que, lo antes posible, se considerarán las consecuencias plenas de la adhesión al TNP.

Los depositarios se manifestaron dispuestos a responder a cualesquiera otras preguntas de Sudáfrica.

Le comunicaremos cualquier otra novedad pertinente que se produzca en el futuro en relación con este asunto. Mucho agradeceríamos que esta carta se distribuyera a todos los Estados miembros para su información.

(Firmado por los representantes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)

Apéndice II

**CARTA, DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DIRIGIDA AL DIRECTOR GENERAL
POR EL REPRESENTANTE RESIDENTE DE LA MISION PERMANENTE DE SUDAFRICA
ANTE EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**

Tengo el honor de adjuntar para su información un documento en el que se expone la posición oficial del Gobierno de Sudáfrica con respecto al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las negociaciones relativas a la adhesión a dicho Tratado.

**"POSICION DEL GOBIERNO DE SUDAFRICA CON RESPECTO AL TRATADO SOBRE
LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES (TNP): NEGOCIACIONES
RELATIVAS A LA ADHESION AL TRATADO**

1. El 21 de septiembre de 1987, el Presidente del Estado P. W. Botha declaró lo siguiente:

'La República de Sudáfrica está dispuesta a iniciar negociaciones con cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares sobre la posibilidad de firmar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. A la vez, la República de Sudáfrica estudiará la posibilidad de incluir en esas negociaciones las salvaguardias relativas a sus instalaciones, con sujeción a las condiciones estipuladas en dicho Tratado. La índole de esas negociaciones dependerá de los resultados del 31° período de sesiones de la Conferencia General del OIEA que se celebrará en Viena a partir del 21 de septiembre de 1987.

Sudáfrica espera que pronto podrá firmar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y ha decidido iniciar deliberaciones con otras partes para ese fin. Cualquier acuerdo para la aplicación de salvaguardias que pueda negociarse ulteriormente con el OIEA deberá por supuesto, guardar relación y estar conforme con los acuerdos concertados con otros signatarios del Tratado.'

2. Desde entonces, Sudáfrica ha estudiado a fondo y solicitado aclaraciones sobre las condiciones de una posible adhesión al TNP y las obligaciones y derechos que de ella se derivarían.
3. Sudáfrica es un importante país exportador de uranio y cuenta también con un programa y una capacidad nuclear considerables. Por estas y otras razones, la consideración de la posible adhesión al TNP es una cuestión compleja que requiere estudio y consultas a fondo.
4. Durante el examen de esta cuestión, se han planteado varios aspectos que revisten especial interés para Sudáfrica:
 - 4.1 Los derechos y privilegios en virtud del artículo IV del Tratado, especialmente en relación con el intercambio de equipo, materiales y tecnología;

/...

- 4.2 La capacidad de Sudáfrica, en caso de adherirse al TNP, para comercializar sus materiales procedentes de fuentes nucleares (uranio) en las mismas condiciones que todos los demás productores, con sujeción únicamente a las salvaguardias establecidas por el Organismo u otras equivalentes;
- 4.3 La legislación interna discriminatoria actualmente en vigor en varios países signatarios del TNP, que es contraria a los principios y el espíritu de varios artículos del TNP;
- 4.4 Las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas en las que se pide la total prohibición de toda cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear;
- 4.5 Las objeciones puestas a las credenciales de Sudáfrica en las Conferencias Generales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y las conferencias encargadas del examen del TNP;
- 4.6 El carácter discriminatorio del TNP por el hecho de distinguir entre Estados poseedoras de armas nucleares y Estados que no las poseen.

5. A fin de aclarar estas cuestiones, una delegación de Sudáfrica, formada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Asuntos Económicos y Tecnología, celebró conversaciones en Viena con representantes de los tres Gobiernos depositarios del TNP, a saber los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los días 11 y 12 de agosto de 1988. Se obtuvieron aclaraciones sobre varias cuestiones de interés para Sudáfrica. Sin embargo, los representantes de los depositarios no estuvieron de acuerdo en varias cuestiones fundamentales.

6. Por consiguiente, desde el período que comenzó el 5 de septiembre de 1988 Sudáfrica ha celebrado amplias conversaciones con representantes de unos treinta países.

7. Sudáfrica desea aportar su contribución a la paz y la seguridad regionales en el Africa Meridional. Sin embargo, el Gobierno de Sudáfrica confía en que la comunidad internacional tomará conciencia de que Sudáfrica no puede permitirse ejercer su derecho soberano de adhesión a un tratado tan importante sin haber realizado antes un examen a fondo de todas las cuestiones conexas. Sudáfrica reitera su firme adhesión al espíritu, los principios y los objetivos del TNP. Sudáfrica tiene el objetivo y el deseo de adherirse al TNP siempre que pueda estar convencida de que se atenderán sus intereses."

(Firmado por el Representante Residente)

Apéndice III

CARTA, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA 32a. CONFERENCIA GENERAL DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA POR LOS REPRESENTANTES RESIDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

En nombre de nuestras respectivas delegaciones en la 32a. Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, deseáramos formular la siguiente declaración con respecto a la cuestión de Sudáfrica que se examinará más adelante en la Conferencia General. Deseáramos que esta declaración se distribuyera a todas las delegaciones en la Conferencia General.

"DECLARACION DE LOS DEPOSITARIOS DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES

A mediados de agosto, representantes de los Gobiernos depositarios se reunieron con la delegación de la República de Sudáfrica para examinar la posición de este país con respecto a su posible adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Los Gobiernos depositarios informaron al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica acerca de esas conversaciones en carta de fecha 13 de agosto de 1988, que se distribuyó a los miembros del OIEA.

Desde entonces, se ha comunicado a los Gobiernos depositarios que las autoridades sudafricanas han mantenido contactos con un número considerable de países en Viena y en algunas otras capitales europeas.

Recientemente varios gobiernos han formulado declaraciones en relación con ese problema, que tiene importancia fundamental para el OIEA.

Teniendo en cuenta estos hechos y a fin de asegurarse de que la posición de los tres Gobiernos depositarios del TNP queda clara, deseáramos formular las siguientes observaciones:

Los depositarios mantienen una posición firme y constante en el sentido de que Sudáfrica debe adherirse al TNP lo antes posible.

Entendemos que la cuestión de la adhesión de Sudáfrica al TNP sigue siendo objeto de consideración por el Gobierno de la República de Sudáfrica.

Los Gobiernos depositarios están decididos a intensificar sus presiones sobre Sudáfrica para que se adhiera al TNP. Estamos firmemente convencidos de que dicha adhesión va en beneficio de todos los países de la región y de todo el mundo."

(Firmado por los Representantes Residentes)

/...

Anexo II

RESOLUCION SOBRE LA CAPACIDAD NUCLEAR DE SUDAFRICA APROBADA POR LA
CONFERENCIA GENERAL DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
EN SU 312a. SESION PLENARIA, CELEBRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1988
(GC(XXXII)/RES/503)

La Conferencia General.

- a) Recordando la recomendación de la Junta de Gobernadores de suspender a Sudáfrica en el ejercicio de los derechos y privilegios de miembro del organismo, contenida en su informe GC(XXXI)/807 en cumplimiento de la resolución GC(XXX)/RES/468 de la Conferencia General,
- b) Habiendo examinado el informe anual del Organismo correspondiente a 1987, que figura en el documento GC(XXXII)/835, el informe del Director General contenido en el documento GC(XXXII)/844 y el informe de la Junta de Gobernadores sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica que figura en el documento GC(XXXI)/807,
- c) Recalcando que, a pesar de las solicitudes de la Conferencia General y de la comunidad internacional, Sudáfrica ha violado persistentemente el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en los cuales se basan las actividades del OIEA, de conformidad con los artículos III.B.1 y IV.B de su Estatuto,
- d) Recalcando que la adquisición por el régimen racista de Sudáfrica de la capacidad de producir armas nucleares constituye un peligro muy grave para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, pone en peligro la seguridad de los Estados de Africa y aumenta el riesgo de proliferación de las armas nucleares,
1. Condena enérgicamente a Sudáfrica por su negativa persistente a cumplir sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la Conferencia General del OIEA y a respetar los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto del OIEA;
 2. Resuelve examinar la recomendación de la Junta de Gobernadores que figura en su informe GC(XXXI)/807 y adoptar una decisión respecto de esa recomendación de suspender a Sudáfrica en el ejercicio de los derechos y privilegios de miembro del Organismo, de conformidad con el artículo XIX.B del Estatuto, en el 33° período ordinario de sesiones de la Conferencia General;
 3. Pide al Director General que siga adoptando todas las medidas posibles para asegurar la plena aplicación de la resolución GC(XXX)/RES/468 e informe al respecto a la Conferencia General en su 33° período ordinario de sesiones;
 4. Pide al Director General que señale la presente resolución a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas;
 5. Decide incluir en el programa del 33° período ordinario de sesiones de la Conferencia General un tema titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica".